



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0018 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 FEB. 2025

VISTOS, el escrito con Registro N° 03276273 y Expediente N° 01969246 del 04 de febrero de 2025, presentado por la señora MILDRED DANITZA BENITES SUCLUPE, la Resolución Directoral Regional N° 158-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 23 de agosto de 2021, Informe N° 014-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 158-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 23 de agosto de 2021, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

Artículo 1.- Otorga a la señora **MILDRED DANITZA BENITES SUCLUPE**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "JULIANA 3" de matrícula PL-63423-CM, de 30.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila); conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal JULIANA 3 de matrícula PL-63423-CM.

Capacidad de bodega	:	30.00 m ³
Arqueo bruto	:	31.77
Arqueo neto	:	6.89
Eslora	:	13.50 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.50 m
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

2. A través del escrito de vistos; la administrada informa de la existencia de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 158-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, solicitando su rectificación con relación a lo señalado en el artículo 1 de la parte Resolutiva en referencia al acceso de los recursos hidrobiológicos exceptuados en el permiso primigenio y en el cambio de titularidad a nombre de la administrada.

3. En ese orden de ideas el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, en relación a las condiciones del nuevo permiso a otorgar tipificaba que "En caso de aquellos amadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado";

4. En el caso concreto, se advierte el error material en el artículo 1 de la parte resolutiva de la citada resolución directoral regional;

5. Que, siendo así, debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de la decisión";



6. Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

7. Asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

8. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

9. En ese sentido, señalándose que efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido, por la Resolución Directoral Regional N° 158-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, se considera necesario que esta dirección regional proceda a rectificar el error material incurrido en dicha resolución, conforme a lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución directoral regional;

10. Estando a lo expuesto por el área de extracción y procesamiento pesquero a través del Informe N° 014-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 158-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 23 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 1.- Otorga a la señora MILDRED DANITZA BENITES SUCLUPE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "JULIANA 3" de matrícula PL-63423-CM, de 30.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila); conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal JULIANA 3 de matrícula PL-63423-CM.

Capacidad de bodega	:	30.00 m ³
Arqueo bruto	:	31.77
Arqueo neto	:	6.89
Eslora	:	13.50 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.50 m
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

”

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Chimbote... 10 FEB 2025
 Aurora Juana Chirinos Vasquez,
 Secretario Dirección Regional de la Producción

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0018 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 FEB. 2025

Debe decir

"Artículo 1.- Otorga a la señora **MILDRED DANITZA BENITES SUCLUPE**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**JULIANA 3**" de matrícula **PL-63423-CM**, de **30.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, las mismas que se dedicaran a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, conforme al siguiente detalle:


- Características de la embarcación pesquera artesanal **JULIANA 3** de matrícula **PL-63423-CM**.

Capacidad de bodega	:	30.00 m ³
Arqueo bruto	:	31.77
Arqueo neto	:	6.89
Eslora	:	13.50 m
Manga	:	5.50 m
Puntal	:	2.50 m
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

"Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de: Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 3.- Notificar la presente resolución Directoral Regional a la señora **MILDRED DANITZA BENITES SUCLUPE**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
 Directora Regional de la Producción
 Dirección Región Ancash

